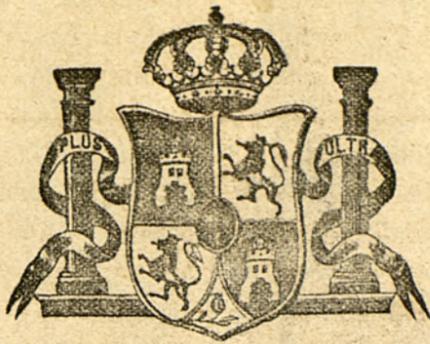


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 80.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Por consecuencia de lo prevenido en los artículos 3.º y 4.º de la Real orden circular de 20 de Febrero próximo pasado, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Los 50.000 hombres llamados al servicio activo por el art. 1.º de la citada Real orden de 20 de Febrero último se distribuirán entre los Ejércitos de Ultramar y las armas é institutos del de la Península en la proporción que se detalla en el adjunto estado.

Art. 2.º Verificada el día 1.º de Abril próximo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la mencionada Real orden, la concentración en la Capital de la respectiva zona de los mozos sorteados, que según dicho artículo deben concurrir, dispondrán los Coroneles Jefes de las expresadas zonas que en el indicado día ó al siguiente, si en aquel no fuera posible, se proceda á la distribución de los reclutas y á su elección para los cuerpos y secciones armadas, con sujeción á las siguientes reglas:

1.ª Antes de dar principio á dicho acto se pasará lista á los reclutas por medio de relación nominal formada por el orden de los números que hayan obtenido en el sorteo de menor á mayor, en la que se exprese la estatura y oficio de los individuos que comprenda. Esta relación, firmada por el Jefe de la Caja y visada por el Coronel de la zona, quedará archivada en la Caja para los efectos oportunos.

2.ª Inmediatamente después de pasada la lista, se procederá á designar el número de reclutas á quienes corresponda servir en Ultramar, destinándose en primer término los prófugos que se hayan presentado ó sido aprehendidos, los condenados á la pena de relegación, si hubiere alguno, y los comprendidos en el art. 30 de la ley, completándose después el cupo señalado con los mozos que tengan los números mas bajos del sorteo.

3.ª Designados los reclutas que deben servir en Ultramar con sujeción á la regla anterior, elegirán con preferencia las armas é institutos especiales, por el orden y en la forma que á continuación se expresan, los individuos que por oficio ó conocimientos sean en aquellos de reconocida utilidad.

El Cuerpo de Ingenieros elegirá los procedentes de los de Telégrafos y Topógrafos, y los que hayan sido empleados en las líneas de ferrocarriles, tomando también además los albañiles, canteros, barreneros y barqueros, cualquiera que sea su talla, con sujeción á las instrucciones que se dicten por la Dirección general.

El Cuerpo de Artillería elegirá

del mismo modo los ajustadores armeros, torneros de metales y de madera, artificieros y pintores; y en participación con el Cuerpo de Ingenieros, en la proporción de cinco á uno respectivamente, los carpinteros, carreteros, guarnicioneros, herreros y basteros.

El arma de Caballería elegirá los herradores y forjadores que haya en sus zonas, sin tener en cuenta sus tallas.

La brigada de obreros de Administración militar elegirá los panaderos, así como los de otros oficios que sean propios para el servicio encomendado á la expresada fuerza.

La brigada sanitaria elegirá los individuos que hubieren terminado ó se hallaren cursando las carreras de Medicina ó Farmacia.

Y la brigada obrera y topográfica elegirá los individuos que reúnan condiciones para auxiliar los trabajos de topografía de los talleres y Sección de dibujo.

Art. 3.º Terminada esta elección preferente, el Cuerpo de Artillería para sus regimientos de montaña y de sitio, y el Cuerpo de Ingenieros para su regimiento de Pontoneros, elegirán también con preferencia, pero turnando entre sí en la proporción de tres y uno respectivamente, los individuos que tengan la estatura de 1 metro y 710 milímetros, y la robustez que se requiere para servir en dichas unidades orgánicas.

Art. 4.º Después de verificada la elección prevenida en el artículo anterior, se procederá á la distribución de los demás reclutas que deban ingresar en el servicio activo, tomando por el orden que se

expresa: dos la Artillería, uno Ingenieros, uno Infantería de Marina y dos Caballería, repitiéndose estos turnos hasta que aquellas armas cubran sus respectivos contingentes, y recibiendo la Infantería del Ejército los mozos restantes del cupo señalado á la respectiva zona, hasta el completo de la fuerza que se le asigna.

Art. 5.º Debiendo los redimidos á metálico cubrir su plaza á tenor de lo que dispone el art. 2.º de la Real orden de 20 de Febrero último, los expresados redimidos afectarán solamente al cupo señalado al arma de Infantería, á no ser que por el número que les hubiese correspondido en el sorteo deban ser destinados á Ultramar, en cuyo caso afectarán á aquel contingente.

Art. 6.º Como consecuencia de lo que dispone el artículo anterior, en armonía con lo preceptuado en el art. 148 de la ley, las armas y cuerpos especiales recibirán el completo de mozos que en cada zona se les asigna.

Art. 7.º El recluta que haya sido elegido para servir en cualquiera de las armas ó institutos no podrá ser después rechazado por ningún motivo.

Art. 8.º Los Directores generales de las armas darán las instrucciones convenientes para que los cuerpos y secciones de las de su respectivo mando reciban solamente el número de reclutas que necesiten para cubrir las bajas que aquellos tendrán después del próximo licenciamiento y completar su fuerza reglamentaria. Los que resulten sobrantes, desde las mismas zonas marcharán á sus casas con licencia ilimitada una vez fi-

liados, pero sin goce de haber hasta que sean llamados por sus Jefes para cubrir las bajas naturales que ocurran en el trascurso del año.

Art. 9.º La eleccion de los reclutas para los cuerpos de Ingenieros y de Artillería se hará por los Coroneles Jefes de las zonas, con arreglo á lo prevenido en los artículos 3.º y 52 respectivamente de las instrucciones de 12 y 26 de Enero de 1885; pero en aquellas capitales de zona en que residan las Planas Mayores de los regimientos de Reserva y Depósito de reclutamiento de los expresados cuerpos, ó que exista alguna dependencia ó establecimiento de los mismos, se designará por sus Jefes un Oficial para verificar dicha eleccion.

Art. 10. Los reclutas para la brigada de obreros de Administracion militar, sanitaria y obrera y topográfica, serán elegidos por Jefes ú Oficiales de los cuerpos respectivos que tengan su destino en las capitales de las zonas, y en aquellas donde no los haya se hará dicha eleccion por los Coroneles Jefes de las mismas.

Art. 11. A los individuos que residan en el extranjero y les corresponda ingresar en el servicio activo, se les llamará para cubrir su plaza, señalándoles para su presentacion el plazo que prudencialmente se calcule necesitan para incorporarse, segun el pais donde se encuentren; y si trascurrido dicho plazo no se presentasen en los cuerpos á que deben ser destinados desde luego, se cumplirá entonces lo prevenido en el párrafo tercero del art. 33 de la ley.

Art. 12. En cuanto á los que residando en los dominios españoles de Ultramar les corresponde igualmente ingresar en activo servicio, se pedirá al Capitan general de la provincia en que residan los interesados su destino á cuerpos del Ejército de la misma, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 34 de la ley, reclamando á la vez el certificado de su ingreso para los efectos prevenidos en el párrafo tercero del mismo artículo. Los mozos sorteados que debiendo servir en Ultramar queden por esta causa eximidos de incorporarse á aquellos Ejércitos, serán los primeros para ser destinados á los cuerpos activos de la Península.

Art. 13. Los mozos que sin estar comprendidos en los dos casos anteriores dejen de presentarse el

dia señalado en la capital de la zona por alguna causa legítima que se lo haya impedido, se incorporarán inmediatamente que les sea posible á los cuerpos á que hubiesen sido destinados, gestionando activamente los Jefes de zona y Autoridades el cumplimiento de esta disposicion.

Art. 14. Los Oficiales ó partidas que se nombren para la recepcion de los reclutas se hallarán en las capitales de las respectivas zonas el dia 1.º del próximo mes de Abril, que se fija en la Real orden de 20 de Febrero último para la concentracion de los mozos sorteados.

Art. 15. Para la marcha de las partidas receptoras á las zonas correspondientes se utilizarán las vias férreas y marítimas por cuenta del Estado, verificándose despues lo propio para la incorporacion de los reclutas á los Cuerpos á que sean destinados.

Art. 16. Desde el dia en que los mozos sorteados salgan de sus pueblos con direccion á la capital de la zona, y durante los dias de precisa permanencia en ella y regreso á sus casas de los que lo verifiquen con arreglo á lo que se previene en el art. 8.º de esta circular serán socorridos con 50 céntimos de peseta por cada uno de los dias que prudencialmente necesiten emplear para su traslacion. Si por los Ayuntamientos les fuese facilitado algun socorro para su incorporacion á la capital de la zona, se reintegrarán por las Cajas de recluta á la presentacion de los cargos.

Art. 17. Durante los dias que los reclutas hayan de permanecer forzosamente en la capital de la zona, estarán acuartelados y á cargo de los respectivos batallones de depósito, donde haya posibilidad de verificarlo; pero en aquellas capitales de zona en que se carezca de local á propósito y del utensilio necesario, se les facilitará el correspondiente alojamiento. Los mozos que sean naturales de la capital de la zona, ó que habitualmente residan en ella, podrán en uno ú otro caso continuar con sus familias, con la obligacion de asistir á todos los actos que se les prevenga y sin devengar socorro alguno hasta su destino á cuerpo activo.

Art. 18. Los reclutas designados para servir en Ultramar reingresarán el mismo dia á sus hogares con licencia ilimitada, sin

goce de haber, y socorridos en la forma prevenida en el art. 17 de esta circular. Las filiaciones de los interesados y la cuenta del importe de los socorros que se les hayan suministrado, se conservarán en las respectivas Cajas hasta que se disponga la concentracion para el embarque, en cuya oportunidad se dará el destino correspondiente á los expresados documentos, con arreglo á lo determinado en los artículos 251 y 273 del reglamento de 22 de Enero de 1883.

Art. 19. Los individuos que sean destinados á los cuerpos y secciones del Ejército de la Península quedarán desde luego á cargo de los Jefes ú Oficiales que hayan hecho la eleccion, siéndoles entregadas por las Cajas las filiaciones correspondientes. Los expresados Jefes y Oficiales receptores cuidarán que los reclutas pasen la revista de Comisario como pertenecientes á los cuerpos para que hayan sido elegidos, en el mismo dia ó al siguiente de su destino, y siendo desde entonces socorrido por ellos como soldados.

Art. 20. Los Jefes de las Cajas remitirán oportunamente para su reintegro á los cuerpos y secciones á que sean destinados los reclutas los cargos correspondientes al importe de los socorros y demás que hubieren podido suministrarles despues de su destino á cuerpo.

Art. 21. En las capitales de zona donde no haya Comisario de Guerra ú Oficial del cuerpo de Administracion militar será intervenida la revista y autorizadas las filiaciones y demás documentos que lo exijan por el Alcalde de la localidad.

Art. 22. Las filiaciones de los reclutas que resulten excedentes de cupo se remitirán sin demora por los Jefes de las Cajas á los de los batallones de depósito en que hayan sido alta los interesados, á quienes se hará saber que dentro del plazo comprendido hasta el 31 del próximo mes de Mayo deben presentarse en la capital de la zona á sus respectivos Jefes, con el fin de rectificar sus pases y enterarles de sus deberes.

Art. 23. Los Coroneles Jefes de las zonas podrán disponer que los Oficiales de los cuadros permanentes de los batallones de depósito y de reserva y las clases de tropa de los mismos, en el número que estimen necesario, auxilien las operaciones de la distribucion y eleccion

de los reclutas, á fin de que se verifiquen con perfecta regularidad, procurando zanjar por sí cuantas dudas y dificultades puedan ofrecerse, inspirándose siempre en el bien del servicio.

Art. 24. Los Gobernadores militares de las provincias y Capitanes generales de los distritos dictarán, por su parte, las instrucciones que juzguen oportunas para el exacto cumplimiento de esta circular, resolviendo tambien por sí cuantas dudas les sean consultadas, á menos que, atendida su naturaleza ó importancia, comen-

ren dichos Capitanes generales conveniente someterlas á la resolucion de este Ministerio.

Art. 25. Los Jefes de los cuerpos de todas las armas é institutos que tengan individuos con licencia ilimitada que deban incorporarse á las filas con sujecion á lo prevenido en el art. 138 del reglamento de 22 de Enero de 1883 dispondrán lo conveniente para que lo verifiquen con la debida oportunidad, contando ya con este número para fijar el de los mozos de nueva entrada que deban incorporarse.

Art. 26. En cuanto se refiera á los reclutas destinados á los tercios de Infantería de Marina se dictarán por su respectivo Ministerio las instrucciones que estime procedentes.

Art. 27. El Capitan general de las islas Canarias, teniendo en cuenta las circunstancias especiales de aquella provincia, determinará el dia y forma en que haya de verificarse la concentracion de los mozos allí sorteados, y la distribucion entre los cuerpos activos del contingente señalado á aquel Ejército, acomodándose en cuanto sea posible á las disposiciones contenidas en esta circular.

Art. 28. Siendo limitado el crédito concedido para las atenciones del reemplazo y escasa la existencia que de él resta, los Gobernadores militares, Jefes de zona y Comandantes de las Cajas procurarán por todos los medios que los reclutas llamados á la concentracion devenguen en ellas el menor número de socorros posible.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, siendo adjunto el estado de que se hace referencia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1888. = Cassola. = Sr.

(De la Gaceta núm. 76).

Distribucion
del de
por Re

ZO

Burgos...

Aranda de

Miranda de

Vitoria...

GO

La Comi
dado en se
riente ad
provincial

Desde la

Viuda, de

vecina de e

los niños B

lentina Mu

es en Aran

Florencio y

Tomasa Ro

de Fuentel

hijo de Ma

cino de Gr

niños Rosal

tino, hijos

da, vecina

Juana, hija

viudo, vecin

cio Revilla

huérfano d

Rabé de las

Isla, de 15

dre, reside

de Oca; y

natural de

vecino de Q

Cuando

Isidora Arce

edad, vecina

Francisco, 9

soltera, de

Villalivado;

nez, soltera,

Buniel; Ma

de 63 años,

trito de Q

Gregorio Ro

de 65 años,

Eleuterio G

años, vecino

Cuando ha

da sus bienes

Fernando Es

años de edad

Definitivan

Perez Gil, h

cina de Villa

nuela, hija d

Distribucion entre los Ejércitos de Ultramar y las Armas é Institutos del de la Peninsula de los 50.000 hombres llamados al servicio activo por Real orden de 20 de Febrero último.

ZONAS.	Número de las zonas.....	Número de mozos comprendidos en el art. 50 de la ley y sortados.....	Cupos.....	Ultramar.....	Artillería.....	Caballería.....	Ingenieros.....	Administracion militar.....	Sanidad militar.....	Infantería.....
Burgos.....	128	602	352	35	54	»	30	20	6	207
Aranda de Duero...	129	427	250	25	13	»	»	»	»	212
Miranda de Ebro...	130	562	328	33	27	40	20	4	»	204
Vitoria.....	135	799	467	47	80	82	50	»	4	204

GOBIERNO CIVIL.

BENEFICENCIA.

La Comision provincial ha acordado en sesion de 6 del mes corriente admitir en el Hospicio provincial:

Desde luego á Tomasa de la Viuda, de 62 años de edad, viuda, vecina de esta Ciudad, Trinidad, 6; los niños Blanca Carrascal y Valentina Muñoz Carrascal, residentes en Aranda de Duero; los niños Florencio y Francisco, hijos de Tomasa Rodriguez, viuda, vecina de Fuentelcesped; el niño Sabino, hijo de Matias Diez Campillo, vecino de Gredilla de Sedano; los niños Rosalía, Virginia y Aurentino, hijos de Brígida Pardo, viuda, vecina de Villavieja; la niña Juana, hija de Santiago Cuesta, viudo, vecino de Sordillos; Mauricio Revilla Lozano, de 15 años, huérfano de padre, residente en Rabé de las Calzadas; Maria Lopez Isla, de 15 años, huérfana de padre, residente en Villanasur Rio de Oca; y la niña Eulalia, nieta natural de Teodoro Morquillas, vecino de Quintanilla del Monte.

Cuando haya cama vacante á Isidora Arce, viuda de 77 años de edad, vecina de esta Ciudad, San Francisco, 9; Agustina Cruz Peña, soltera, de 48 años, residente en Villalivado; Vicenta Alonso Martinez, soltera, de 61 años, vecina de Buniel; Manuel Alonso, soltero, de 63 años, vecino de Vivar, distrito de Quintanilla Morocisla; Gregorio Rodrigo Calvo, soltero, de 65 años, vecino de Villegas; Eleuterio Gonzalez, viudo, de 68 años, vecino de Villavieja.

Cuando haya cama vacante y ceda sus bienes al Establecimiento á Fernando Escribano, viudo, de 40 años de edad, vecino de La Gallaga.

Definitivamente al niño Pablo Perez Gil, hijo de Francisca, vecina de Villasandino; la niña Manuela, hija de Asuncion Grande,

residente en Ruyales del Agua; la niña Bernarda, hija de Higinia Garcia, residente en Zuzones; y la niña Paula, hija de padres desconocidos, que apareció abandonada en el pueblo de Olmos de la Picaza.

Y desestimar la pretension de Alejandra Serna, vecina de Acedillo (Hormazuela), solicitando la admision de su hijo Isidro Perez.

Lo que he dispuesto publicar en este Boletin oficial, ejecutando los anteriores acuerdos, para que los Sres. Alcaldes de los pueblos respectivos lo pongan en conocimiento de los interesados ó de sus familias.

Burgos 16 Marzo de 1888.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 17 de Febrero de 1888.

Abierta á las cinco y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Sebastian Arechavala, y asistencia de los Sres. Porres, Aldea, Alfaro, y De Santiago, diose lectura del acta de la anterior de 15 del corriente y quedó aprobada.

Dióse lectura de un oficio suscrito por el Sr. Brigadier Jefe de Estado Mayor de la Capitanía General de la Isla de Cuba, trasladando otro del Ilmo. Sr. Secretario general del Gobierno de la misma, en que, haciéndose cargo del oficio de esta Comision de 19 de Noviembre último en que se pedia fuera tallado el mozo Andrés Castresana Angulo, alistado por el Ayuntamiento de Aldeas de Medina para el 2.º reemplazo de 1885, manifiesta que cubrió su responsabilidad por medio del sustituto que le admitió aquella Capitanía General, y añadiendo que por esta razon no procedia llevar á cabo la talla que interesaba esta Corporacion; y se

acordó contestar que siendo indispensable saber la talla que obtuvo al ser medido en aquella Isla cuando se le admitió la sustitucion, tenga á bien remitir el documento en que se acredite dicha circunstancia, para que en su vista puedan cumplirse los deberes que la ley impone á la Corporacion provincial.

Seguidamente se pasó á resolver el asunto de quintas señalado para este dia en la forma que á continuacion se expresa:

Fuentelcesped.— 1887.— Francisco Pascual Sanz, n.º 6: la Comision acuerda declararle soldado sorteable.

Examinado el presupuesto adicional de gastos carcelarios del partido de Burgos correspondiente al presente año económico, del que resulta que los gastos ascienden á la cantidad de 13.259'82 pesetas, y los ingresos á 53.259'82, que estan formados por dos partidas, á saber por la de 50.414'07 de la existencia que quedó en Caja en 31 de Diciembre último, y 2.845'75 de créditos pendientes de cobro en aquella fecha, apareciendo en dicho presupuesto una existencia de 40.000 pesetas; y resultando que al expresado presupuesto se acompaña copia del acta de sesion celebrada el dia 21 de Enero último, bajo la presidencia del Sr. Alcalde de esta Capital, con 39 representantes de otros tantos Ayuntamientos de este partido judicial, en que se acordó que dichas 40.000 pesetas pasen al presupuesto municipal de Burgos bajo la base de que el Ayuntamiento de esta Capital la reintegre al presupuesto carcelario en el plazo de ocho años á razon de 5.000 pesetas anuales que consignará al efecto en el presupuesto municipal, ó antes si las necesidades de la Cárcel ó mandatos superiores lo exigieran; y considerando que respecto de la aprobacion del presupuesto de que queda hecha referencia se han cumplido las prescripciones del Real decreto de 11 de Marzo de 1886 y que la transferencia de las 40.000 pesetas ha sido aprobada únicamente por los 39 representantes que suscribieron el acta de 21 de Enero, habiendo sido convocados á dicha reunion todos los Ayuntamientos del partido judicial: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede á juicio de la misma aprobar dicho presupuesto adicional, asi como la

transferencia de las 40.000 pesetas de que queda hecha referencia.

Dada cuenta del expediente promovido por un Concejal del Ayuntamiento de Valle de Mena pidiendo á aquella corporacion que declarase incompatible el cargo de Alcalde que desempeña D. José Unanue con los de Administrador de la Subalterna de tabacos en aquella localidad y con el de Oficial del Ejército que tambien desempeña; y resultando que en sesion de 27 de Enero último, en que se presentó dicha protesta, el Presidente del Ayuntamiento se opuso á que se deliberase sobre ella; que repitió este proceder en la de 3 del actual en que el Concejal Sr. Gil insistió en que se votase sobre la protesta mencionada, y que varios Concejales haciendo causa comun con el Sr. Gil se negaron por esta razon á entrar en la discusion de los demás asuntos puestos á la orden del dia y abandonaron el salon de sesiones desobedeciendo á la autoridad del Presidente: la Comision, considerando que tanto este como aquellos han faltado al cumplimiento de sus deberes, acuerda informar al Sr. Gobernador que procede amonestar al Alcalde y á los Concejales por las faltas mencionadas en que han incurrido respectivamente y ordenar á aquel que someta á la deliberacion del Ayuntamiento la proposicion del Concejal Sr. Gil de que queda hecha referencia.

Se acordó informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede aprobar el proyecto formado por el Arquitecto provincial de varias obras necesarias en el edificio que ocupa la Audiencia de lo criminal de Lerma.

Se acordó informar que procede desestimar el recurso interpuesto por D. Primo Robledo, Depositario que fué de fondos municipales de la Junta de Oteo, contra un acuerdo del Ayuntamiento en que se desestimó como improcedente é injusta la liquidacion que presentó el recurrente de lo cobrado y pagado por el mismo en concepto de contribuciones en el tercero y cuarto trimestres del año económico de 1883-84 y en todo el de 1884-85.

En el expediente instruido á instancia de D. Lázaro Molinero reclamando contra los procedimientos que le seguia el Ayuntamiento de Revilla Vallejera para

hacer efectiva la cantidad de 9722 pesetas, de las cuales se le suponía deudor como recaudador que fué de aquel municipio: resultando que el Alcalde no ha remitido el documento que se le pidió por acuerdo de esta Comisión de 21 de Octubre de 1887 para el esclarecimiento de dicho asunto, la Comisión acuerda reproducir al Sr. Gobernador la comunicación que se le dirigió en 22 de dicho mes y año, rogándole se sirva amonestar al Alcalde para que en un término breve verifique, bajo su más estrecha responsabilidad, la remisión de dicho documento.

Así bien acuerda la Comisión reproducir al Sr. Gobernador la comunicación que se le dirigió en 21 de Noviembre último haciéndole presente la necesidad de que se reclamara al Alcalde de Villquirán de la Puebla el expediente de responsabilidad que el Ayuntamiento hubiese instruido contra D. Dámaso, D. Antonio y D. Agapito Miguel, estos dos últimos como herederos de D. Julian Miguel, para declararlos deudores de 5757 pesetas 66 céntimos al primero y de 11359'07 á los segundos por intereses de propios que cobraron siendo Alcaldes el D. Dámaso y el D. Julian Miguel, y que se ruegue á la expresada autoridad superior de la provincia tenga á bien amonestar al citado Alcalde para que en un término breve cumpla, bajo su más estrecha responsabilidad, este servicio, con el fin de que pueda la Comisión informar con el debido conocimiento de causa en el expediente de su razón.

Examinado el instruido á instancia de D. Evaristo de la Fuente y Morales, vecino y Notario de Quintanilla San Garcia, alzándose contra un acuerdo de aquel Ayuntamiento por el que se le niega el abono de 625 pesetas que reclama por los trabajos de una estadística territorial ejecutados en el año de 1884; y resultando que el Alcalde no ha remitido aun la copia certificada del acuerdo apelado y de la diligencia de notificación del mismo al apelante, que se le reclamaron por acuerdo de esta Comisión de 17 de Enero último: la Comisión acuerda hacer presente al Sr. Gobernador la necesidad de que se obligue á aquella autoridad local á que facilite sin pérdida de momento los documentos expresados, á fin de que en vista de ellos pueda informarse según proceda.

Se acordó conceder al Ayuntamiento de Vilviestre de Muñó el perdon de 1463 pesetas 52 céntimos de contribución territorial por las pérdidas de cosecha que causó en aquella localidad el pedrisco en el día 15 de Junio último.

Así bien acuerda conceder á la ciudad de Frias el perdon de 2853 pesetas 72 céntimos de contribución territorial por las pérdidas de cosecha que causó en aquella localidad el pedrisco en el día 4 de Julio último.

En el expediente sobre contratación de los géneros y materiales necesarios para el servicio de los acogidos y de los talleres del Hospicio provincial en el presente año económico, dióse cuenta del oficio del Sr. Diputado Inspector Director interino de dicho asilo participando que el contratista D. Rufino Marin ha hecho entrega de los géneros que se comprometió á suministrar en la subasta de 18 de Octubre último; y la Comisión acuerda que se le devuelva el depósito que constituyó para optar á la subasta.

Habiendo espirado el día 15 del actual el plazo fijado para la presentación de solicitudes á dos plazas vacantes de peones camineros de las carreteras provinciales; y resultando que de los 18 aspirantes que se han presentado, dos de ellos, Justo Aberasturi Ugarte y Florentino Melchor Rivera, no tienen aun la licencia absoluta, la Comisión acuerda desestimar sus instancias y remitir las 16 restantes á informe de la Dirección de carreteras provinciales.

Se acordó por mayoría de votos declarar válida la elección de Concejales verificada en Salas de los Infantes los días 1, 2, 3 y 4 de Mayo último.

Con lo que se levantó la sesión siendo las siete de la noche.

Burgos 17 de Febrero de 1888.— El Vicepresidente, Sebastian Arechavala.— El Secretario, Antonio Azpiroz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Burgos.

El Excmo. Ayuntamiento de Burgos ha acordado celebrar una Exposición de Bellas Artes en las próximas ferias de San Pedro y San Pablo, y se invita á todos los artistas de la provincia á que presenten trabajos ú obras de pintura,

escultura ó arquitectura á la Comisión especial que entiende en el asunto.

El día 28 de Junio los opositores nombrarán directamente el Jurado que ha de hacer la adjudicación de premios.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Burgos 15 de Marzo de 1888.— Antonio de Yarto.

DELEGACION

para la instrucción de expedientes sobre capellanías y otras fundaciones pías de este Arzobispado.

Esta Delegación cita, llama y emplaza á todos los que tengan derecho á la capellanía colativo-familiar fundada en la parroquia de Murita por D. Pedro Diaz de Guinea y Bardeci, para que en el término de un mes desde la inserción en este Boletín comparezcan ante la misma á exponer lo que les conviniera en el expediente de conmutación de la referida capellanía incoado á instancia de D. Crescencio de Goiri y Echeguren, vecino de Sestao, Vizcaya, apercibiéndoles, que pasado dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar.

Burgos 16 de Marzo de 1888.— El Delegado, Lic. Bruno Diez.

Alcaldía de Terminon.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 273 pesetas, pagadas por trimestres, sujetándose al pliego de condiciones que se pondrá de manifiesto, y con la obligación de servir al Juzgado municipal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente documentadas dentro del término de 15 días, pues trascurridos no serán admitidas.

Terminon 14 de Marzo de 1888.— El Alcalde, Andrés Alonso Ruiz.

Alcaldía de Villahoz.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del amillaramiento, base para formar el repartimiento de la contribución territorial para 1888-89, se hace preciso que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, incluidos en el mismo presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones duplicadas de

todas las fincas objeto de imposición, acompañando á las mismas los documentos de transmisión de bienes y un sello móvil de 10 céntimos; pues de no hacerlo así y en el término señalado serán desechadas las que se presenten.

Villahoz 12 de Marzo de 1888.— El Alcalde, Fermin Marin.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Garganchon. Hermsilla. San Juan del Monte. Quintanilla Somuñó. Cobia. Las Hormazas. Villayuda. Villafria. Cardenadajo. Tuvilla del Lago. Salazar de Amaya. Nebreda. Santivañez del Val.

Regimiento Lanceros de España. 7.º de Caballería. Caballos de desecho.

El domingo 25 de Marzo de corriente año, en el patio del Cuartel de Caballería de esta Capital las diez de la mañana, se celebrará la subasta pública de caballos de desecho de dicho Regimiento por pujas á la llana en la forma prevenida por reglamento.

Burgos 18 de Marzo de 1888.— El Jefe del Detall, Eladio R. de Vinuesa.— V.º B.º— Campos.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Traspaso.

Se hace de la antigua y acreditada posada del Cármen, ó sea de la Provinciana, situada próximo á la Estación del ferrocarril de esta Ciudad.

Para tratar, con el dueño, que vive en la misma casa. —3

Molino en arriendo.

Se arrienda un molino harinero en Belorado. Para tratar, dirigirse á D. Pascual Moral, Lain-Calvo, 63, en Burgos, ó á D. Francisco Manzanares en Belorado. 8—8

Cemento URÍA.

Primera Fábrica en España.

Patente exclusiva por veinte años.

Este cemento es superior al Portland inglés, mas barato que este y la cal hidráulica.

Precio 4'50 pesetas las 6 arrobas, sin envás.

Dirigirse á D. Cesáreo Garay, de Bilbao, ó á los representantes en esta provincia Sres. Landía y sobriño, Burgos. 7—12

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.